



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00680-00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **JAVIER MORA SEGURA**, contra **DIEGO FERNANDO GARCÍA** y **GILMA INES FONSECA MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

- 1.1. Por la suma de **\$7.834.000,00**, correspondiente a sumas relacionadas con cánones de arrendamiento de acuerdo con el siguiente detalle:

AÑO	MES	SUMAS ADEUDADAS
2020	ENERO SALDO	138.000,00
2020	FEBRERO SALDO	38.000,00
2020	MARZO SALDO	38.000,00
2020	ABRIL CANON COMPLETO	1.038.000,00
2020	MAYO SALDO	538.000,00
2020	JUNIO SALDO	638.000,00
2020	JULIO SALDO	238.000,00
2020	AGOSTO SALDO	638.000,00
2020	SEPTIEMBRE SALDO	538.000,00
2020	OCTUBRE SALDO	538.000,00
2020	NOVIEMBRE SALDO	438.000,00
2020	DICIEMBRE SALDO	438.000,00
2021	ENERO SALDO	438.000,00
2021	FEBRERO SALDO	238.000,00
2021	MARZO SALDO	338.000,00
2021	ABRIL SALDO	188.000,00
2021	MAYO CANON COMPLETO	1.038.000,00
2021	JUNIO SALDO	338.000,00
TOTAL		7.834.000,00

- 1.2. Por la suma de **\$1.038.000,00** por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato.

- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, los cuales deberán estar debidamente acreditados al momento de la liquidación del crédito.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **JOSÉ IGNACIO ROSAS GARZÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor (contrato de arrendamiento) del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.080
Fijado hoy 11 de agosto 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría